



FONBIENESTAR

Estaduto 2024

FONBIENESTAR

TABLA DE CONTENIDO

<i>CAPÍTULO I</i>	6
ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.	6
ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES.	6
ARTÍCULO 3. DURACIÓN.....	6
ARTÍCULO 4. PROPÓSITO DEL ESTATUTO.....	6
ARTÍCULO 5. CARACTERÍSTICAS.....	6
ARTÍCULO 6. VALORES Y PRINCIPIOS.	7
<i>CAPÍTULO II</i>	8
ARTÍCULO 7. OBJETO SOCIAL.....	8
ARTÍCULO 8. ACTIVIDADES Y SERVICIOS.	8
ARTÍCULO 9. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.	10
ARTÍCULO 10. CONVENIOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS.....	10
ARTÍCULO 11. PATROCINIO Y CONVENIOS CON LA ENTIDAD QUE GENERA EL VINCULO DE ASOCIACIÓN.....	10
ARTÍCULO 12. EXTENSIÓN DE SERVICIOS.	10
ARTÍCULO 13. INTEGRACIÓN ASOCIATIVA.	11
<i>CAPÍTULO III</i>	11
ARTÍCULO 14. IDENTIDAD ASOCIATIVA.....	11
ARTÍCULO 15. CALIDAD DE ASOCIADO.	11
ARTÍCULO 16. REQUISITOS DE INGRESO.....	12
ARTÍCULO 17. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.	13
ARTÍCULO 18. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.	14
ARTÍCULO 19. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.	15
ARTÍCULO 20. RENUNCIA VOLUNTARIA.	16
ARTÍCULO 21. EXCLUSIÓN.....	16
ARTÍCULO 22. MUERTE DEL ASOCIADO.....	16
ARTÍCULO 23. REINGRESO.....	17
ARTÍCULO 24. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO.....	17
ARTÍCULO 25. AUTORIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD PERMANENTE.	18
<i>CAPÍTULO IV</i>	18
ARTÍCULO 26. DEFINICIÓN	18
ARTÍCULO 27. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.	19

ARTÍCULO 28. AMONESTACIÓN Y CAUSALES.....	19
ARTÍCULO 29. SANCIONES PECUNIARIAS.....	20
ARTÍCULO 30. SUSPENSIÓN PARCIAL DE SERVICIOS.....	20
ARTÍCULO 31. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS.....	21
ARTÍCULO 32. EXCLUSIÓN.....	21
ARTÍCULO 33. CLASIFICACIÓN Y CONNOTACIÓN DE LAS FALTAS.....	23
ARTÍCULO 34. APLICACIÓN DE SANCIONES.....	24
ARTÍCULO 35. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.....	24
ARTICULO 36. COMITÉ DE APELACIONES: FONBIENESTAR.....	26
ARTÍCULO 37. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES.....	27
ARTÍCULO 38. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE APELACIONES.....	27
ARTÍCULO 39. PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES.....	28
CAPÍTULO V.....	29
ARTÍCULO 40. PATRIMONIO.....	29
ARTÍCULO 41. DESTINACIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS.....	29
ARTÍCULO 42. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS.....	30
ARTÍCULO 43. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. CARACTERÍSTICAS.....	30
ARTÍCULO 44. AHORROS PERMANENTES.....	30
ARTÍCULO 45. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO.....	31
ARTÍCULO 46. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES.....	31
ARTÍCULO 47 . RENUNCIA A SALDOS.....	31
ARTÍCULO 48. AUTORIZACIÓN PARA DEDUCCIONES.....	31
ARTÍCULO 49 . RESERVAS PATRIMONIALES.....	32
ARTÍCULO 50. FONDOS SOCIALES Y PATRIMONIALES.....	32
ARTÍCULO 51 . INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS.....	33
ARTÍCULO 52. AUXILIOS Y DONACIONES.....	33
ARTÍCULO 53. PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO.....	34
ARTÍCULO 54. EXCEDENTE DEL EJERCICIO.....	34
CAPÍTULO VI.....	35
ARTÍCULO 55. ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN.....	35
ARTÍCULO 56. ASAMBLEA GENERAL.....	35
ARTÍCULO 57 . ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.....	36
ARTÍCULO 58. CLASE DE ASAMBLEAS.....	37

ARTÍCULO 59 . CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.	38
ARTÍCULO 60 . CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.	38
ARTÍCULO 61. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.	39
ARTÍCULO 62 . FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	40
ARTÍCULO 63. ASAMBLEAS SECCIONALES.	42
ARTÍCULO 64 . FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS SECCIONALES.	42
ARTICULO 65. JUNTA DIRECTIVA.....	42
ARTÍCULO 66 . REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	43
ARTÍCULO 67 . FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.	44
ARTÍCULO 68 . CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	45
ARTÍCULO 69 . FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	46
ARTÍCULO 70. COMITÉ SECCIONAL.....	48
ARTÍCULO 71. FUNCIONES DEL COMITÉ SECCIONAL.	48
ARTÍCULO 72. GERENTE.....	49
ARTÍCULO 73. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE.	49
ARTÍCULO 74. FUNCIONES DEL GERENTE.	50
ARTÍCULO 75. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE.	52
ARTÍCULO 76. COMITÉS Y COMISIONES.	53
CAPÍTULO VII.....	53
ARTÍCULO 77. FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA.....	53
ARTÍCULO 78. REVISORÍA FISCAL.....	54
ARTÍCULO 79. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LA REVISORÍA FISCAL.	55
ARTÍCULO 80 . FUNCIONES DE LA REVISORÍA FISCAL.....	55
ARTÍCULO 81. RESPONSABILIDAD DE LA REVISORÍA FISCAL.	56
ARTÍCULO 82. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.	56
ARTÍCULO 83. REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.	57
ARTÍCULO 84. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.....	58
ARTÍCULO 85. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.....	58
ARTÍCULO 86. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.	60
CAPÍTULO VIII.....	61
ARTÍCULO 87. COMITÉ DE EDUCACIÓN.	61

ARTÍCULO 88. COMITÉ DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO.....	62
<i>CAPÍTULO IX</i>	62
ARTÍCULO 89. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES GENERALES.	62
ARTÍCULO 90. INHABILIDADES.	63
ARTÍCULO 91. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO.	63
ARTÍCULO 92. CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y OTROS.	63
ARTÍCULO 93 . INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS.	63
ARTÍCULO 94. PROHIBICIONES.	63
<i>CAPÍTULO X</i>	64
ARTÍCULO 95. RESPONSABILIDAD DE FONBIENESTAR.	64
ARTÍCULO 96. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.	64
<i>CAPÍTULO XI</i>	65
ARTÍCULO 98. FUSIÓN E INCORPORACIÓN.	65
ARTÍCULO 99. ESCISIÓN.	65
ARTÍCULO 100. TRANSFORMACIÓN.	65
ARTÍCULO 101. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.	65
ARTÍCULO 102. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.....	66
ARTÍCULO 103. INTEGRACIÓN.....	66
<i>CAPÍTULO XII</i>	67
ARTÍCULO 104. MEDIACIÓN.....	67
ARTÍCULO 105. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES.	67
ARTÍCULO 107 CONCILIACIÓN.....	68
<i>CAPÍTULO XIII</i>	68
ARTÍCULO 108. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS.....	68
ARTÍCULO 109. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERÍODOS ANUALES.	69
ARTÍCULO 110. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO.....	69
ARTÍCULO 111. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS.....	69
ARTÍCULO 112. DISPOSICIONES FINALES.....	69
ARTÍCULO 113. DEROGATORIAS.	70

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERAL

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.

La entidad se denomina “FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS SERVIDORES Y EXSERVIDORES PÚBLICOS DEL ICBF Y EMPLEADOS DE FONBIENESTAR”, cuya sigla es “FONBIENESTAR”; reconocida como tal por la Resolución No 1523 del 24 de mayo de 1991, originaria del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas “DANCOOP”.

Es una organización de economía solidaria, empresa asociativa de carácter privado, sin ánimo de lucro, responsabilidad limitada, de número de Asociados y patrimonio variable e ilimitado; regida por los principios, fines, valores y características de la economía solidaria, las disposiciones legales vigentes, en especial la legislación sobre fondos de empleados, el presente estatuto y los reglamentos internos.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES.

El domicilio principal de FONBIENESTAR es la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia. El ámbito de operaciones de la entidad será el territorio nacional, para lo cual FONBIENESTAR podrá establecer seccionales, sucursales, agencias, oficinas y otras dependencias en distintos lugares del país, con sus respectivos Comités Seccionales, para el desarrollo de su objeto social, conforme a las leyes vigentes a juicio de la Asamblea General.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN.

La duración de FONBIENESTAR es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 4. PROPÓSITO DEL ESTATUTO.

El objeto del presente Estatuto es proporcionar a FONBIENESTAR, en su carácter de Fondo de Empleados, un marco jurídico adecuado para su organización, funcionamiento y desarrollo, así como para la elaboración de sus respectivos reglamentos aprobados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 5. CARACTERÍSTICAS.

Acorde con su objeto, naturaleza y régimen interno, FONBIENESTAR tendrá las

siguientes características:

1. Conformado por servidores y exservidores públicos del ICBF y empleados de FONBIENESTAR.- Esta característica se entenderá por vínculo común de asociación.
2. Es una entidad asociativa de economía solidaria.
3. Con igualdad de derechos de participación y decisión de sus Asociados, sin consideración a sus aportes.
4. Presta servicios sólo a sus Asociados y contribuye a servicio de interés comunitario.
5. Sus reservas sociales y remanente patrimonial no serán distribuibles en caso de liquidación.
6. Sus excedentes son destinados a la prestación de servicios de carácter social y al crecimiento de sus reservas y fondos.
7. Su patrimonio es variable e ilimitado y su duración es indefinida.
8. Fomenta la solidaridad y los lazos de compañerismo entre los Asociados y su núcleo familiar

ARTÍCULO 6. VALORES Y PRINCIPIOS.

FONBIENESTAR fundamenta su objeto social en los valores universales de la autoayuda, igualdad, equidad, solidaridad, democracia, libertad, participación, honestidad, transparencia, responsabilidad y vocación social.

Su desarrollo económico y social se regirá por los siguientes principios:

1. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
2. Participación democrática, autogestionaria y emprendedora.
3. Adhesión Voluntaria, responsable y abierta.
4. Participación económica de los Asociados, en justicia y equidad.

5. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
6. Formación e información para sus Asociados, de manera permanente, oportuna y progresiva.
7. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
8. Servicio a la comunidad.
9. Promoción de la cultura ecológica.

CAPÍTULO II OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 7. OBJETO SOCIAL.

FONBIENESTAR tendrá como objeto social contribuir a mejorar la calidad de vida de sus Asociados en aspectos económicos, sociales, culturales y ambientales fomentando el ahorro, ofreciendo soluciones crediticias, brindando herramientas de desarrollo empresarial, así como actividades productivas y de bienestar dentro de un espíritu de unión, solidaridad y compañerismo entre los Asociados y su núcleo familiar.

En desarrollo de sus objetivos, en la prestación de los servicios y en la ejecución de sus actividades, FONBIENESTAR podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos.

ARTÍCULO 8. ACTIVIDADES Y SERVICIOS.

Para el cumplimiento de su objeto social, FONBIENESTAR podrá prestar los siguientes servicios y llevar a cabo estas actividades:

1. Captar, fomentar, proteger y mantener ahorro por cuenta de sus Asociados en la forma de depósitos permanentes.
2. Sin perjuicio de los ahorros permanentes FONBIENESTAR podrá recibir de sus Asociados otros depósitos de ahorro, bien sean a la vista, o a término, de acuerdo con la legislación vigente.

3. Prestar a los Asociados servicios de crédito en diferentes modalidades según lo permitido legalmente a los Fondos de Empleados.
4. Con los recursos originados en los aportes sociales y en los ahorros de los Asociados, realizar operaciones propias del objeto social de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.
5. Promover, coordinar, organizar, generar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus Asociados.
6. Suministrar, contratar y/o celebrar convenios, con entidades preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la Economía Solidaria, para servicios de previsión social, en las áreas de la salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros, y en general para todas aquellas que beneficien a sus Asociados y por extensión a sus familiares.
7. Satisfacer las necesidades de consumo o producción de los asociados mediante la prestación directa de estos servicios, o mediante convenios especiales que la Entidad celebre con otras personas naturales o jurídicas.
8. Desarrollar programas orientados al bienestar social de los Asociados y sus beneficiarios de conformidad con el presente estatuto.
9. Investigar, evaluar y desarrollar de manera individual o en asocio con otras asociaciones, alternativas y/o proyectos de inversión.
10. Impulsar o desarrollar proyectos productivos con cargo al Fondo de desarrollo empresarial solidario, según la normatividad sobre la materia.
11. Realizar actividades económicas, sociales, culturales o ambientales conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus Asociados y el cumplimiento del objeto social del Fondo.
12. En cumplimiento de su objeto social, según su naturaleza legal, FONBIENESTAR podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

PARÁGRAFO: FONBIENESTAR prestará sus servicios y desarrollará sus

actividades conforme a los valores, principios y fines de la economía solidaria.

ARTÍCULO 9. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los servicios y el desarrollo de sus actividades, la Junta Directiva de FONBIENESTAR aprobará los reglamentos específicos donde se consagrarán los objetivos de los mismos, los recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 10. CONVENIOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS.

Cuando no sea posible o conveniente prestar los servicios diferentes o complementarios al ahorro y crédito señalados en el presente estatuto, FONBIENESTAR podrá prestarlos por intermedio de otras entidades especializadas, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

En ese sentido podrá celebrar convenios con el ICBF u otra entidad pública o privada de nivel Nacional o Internacional, para desarrollar programas destinados al bienestar social, personal y familiar de los Asociados del Fondo.

PARÁGRAFO: En los convenios, contratos o similares que celebre FONBIENESTAR debe prevalecer el carácter de beneficio social para el conjunto de Asociados, la gestión sin ánimo de lucro del Fondo, la calidad de los servicios y la salvaguarda del interés general sobre el particular.

ARTÍCULO 11. PATROCINIO Y CONVENIOS CON LA ENTIDAD QUE GENERA EL VINCULO DE ASOCIACIÓN.

Conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional, por decisión de la Junta Directiva, FONBIENESTAR podrá aceptar el patrocinio del ICBF en los términos y condiciones previstos por las disposiciones legales vigentes, para lo cual suscribirá los convenios respectivos.

ARTÍCULO 12. EXTENSIÓN DE SERVICIOS.

Los servicios de ahorro y crédito ofrecidos por FONBIENESTAR, se prestarán exclusivamente a los Asociados y en forma directa, con las modalidades, requisitos y condiciones que establezcan los reglamentos aprobados por la Junta Directiva.

Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, previa reglamentación de la Junta Directiva podrá extenderse al núcleo familiar del asociado, de acuerdo con

su estado civil, así:

1. Asociado soltero: constituirán su núcleo familiar los padres, hermanos e hijos.
2. Asociado casado o con unión libre, constituirá su núcleo familiar los padres, cónyuge o compañero permanente, e hijos.
3. En todo caso, los servicios se harán extensivos al núcleo familiar únicamente a través del asociado.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo, harán parte del núcleo familiar los hermanos en situación de discapacidad que estén bajo la responsabilidad del Asociado.

ARTÍCULO 13. INTEGRACIÓN ASOCIATIVA.

FONBIENESTAR podrá asociarse a organismos de integración solidaria siempre que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de sus objetivos y no afecte sus características de entidad de servicio sin ánimo de lucro.

De igual manera podrá celebrar contratos o convenios con otros Fondos de empleados o con personas jurídicas de carácter asociativo para la extensión, intercambio o mejora eficiente de los servicios entre los Asociados de estas organizaciones. Para tal efecto se requerirá la aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 14. IDENTIDAD ASOCIATIVA.

Podrán ser Asociados de FONBIENESTAR los trabajadores que tengan la calidad del vínculo común consagrado en este Estatuto.

ARTÍCULO 15. CALIDAD DE ASOCIADO.

Tienen la calidad de Asociados las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o habiendo sido admitidas posteriormente, permanezcan asociadas y

estén debidamente inscritas.

Igualmente podrán ser Asociados de FONBIENESTAR las siguientes personas:

1. Servidores públicos de planta del ICBF.
2. Los pensionados y exservidores públicos del ICBF podrán continuar cuando estuvieren Asociados a FONBIENESTAR en el momento de su desvinculación.
3. Empleados de planta de FONBIENESTAR.

PARÁGRAFO: Se entenderá cumplida la calidad de asociado, cuando la solicitud de asociación sea aceptada por la Junta Directiva o por quien ésta delegue y el asociado haya efectuado el pago de su primera cuota periódica, y la cuota de asociación y esté inscrito en el registro social de FONBIENESTAR.

ARTÍCULO 16. REQUISITOS DE INGRESO.

Para ser asociado se requerirá ser admitido por la Junta Directiva, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida la misma. En todo caso se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Acreditar el vínculo común de asociación.
2. Presentar el formato de la solicitud de asociación.
3. Autorización dirigida al Pagador respectivo de la entidad que genera el vínculo de asociación para retener de su salario o mesada pensional las sumas correspondientes para cubrir la cuota periódica obligatoria de aportes y ahorros, así como las demás obligaciones que contraiga con FONBIENESTAR.
4. Pagar la cuota de asociación equivalente a un (1) día de sueldo.
5. Acreditar y/o realizar el curso básico de economía solidaria en un plazo no superior a noventa (90) días.
6. Tener capacidad legal de contraer obligaciones por sí mismo.

7. Autorizar su consulta o reporte en las centrales de riesgo así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministra y se encuentre sujeta a habeas data.
8. No estar en listas vinculantes de acuerdo con la normatividad vigente.
9. Suministrar toda la información solicitada por FONBIENESTAR para el vínculo de afiliación.

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva determinará las condiciones y procedimientos para el trámite de las solicitudes de ingreso o reingreso.

PARÁGRAFO 2. El formato de la solicitud de asociación deberá remitirse a la Sede Central de FONBIENESTAR, con la autorización de descuento, la cual debe tener el visto bueno del responsable de Talento Humano o quien haga sus veces en la respectiva Regional del ICBF.

ARTÍCULO 17. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Son deberes fundamentales de los Asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, principios, misión, visión, características y funcionamiento de las entidades del sector solidario y de FONBIENESTAR en particular.
2. Actuar con espíritu solidario frente a FONBIENESTAR y sus Asociados de buena fe y con lealtad.
3. Cumplir el presente Estatuto, los reglamentos y las disposiciones que dicten la Asamblea General, y los órganos de dirección y control, de acuerdo con las normas legales.
4. Elegir a los Asociados que se postulen para delegados a la Asamblea General y a los miembros de los Comités Seccionales.
5. Asistir a las Asambleas Seccionales y a la Asamblea General, cuando fueren delegados y desempeñar de manera idónea los cargos para los cuales fueron elegidos.
6. Contribuir al crecimiento y correcto funcionamiento de FONBIENESTAR.

7. Utilizar adecuadamente los servicios y beneficios de FONBIENESTAR.
8. Abstenerse de incurrir en conductas, omisiones o actuaciones que afecten la estabilidad económica y financiera, el prestigio social y el buen nombre de FONBIENESTAR y de sus Asociados.
9. Declararse impedido cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario o cuando tenga en curso acción legal contra FONBIENESTAR o alguno de sus Directivos o empleados.
10. Desempeñar con eficiencia, honestidad y lealtad los cargos para los que sea elegido.
11. Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitada por FONBIENESTAR o informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos.
12. Pagar oportuna y adecuadamente la cuota periódica y cumplir con las demás obligaciones económicas adquiridas con el Fondo. El hecho que la entidad que genera el vínculo de asociación no le realice el descuento no lo exime de la obligación de efectuar el pago oportuno y acatar las decisiones que los órganos de administración control y vigilancia adopten conforme al estatuto y reglamentos.
13. Cumplir los demás deberes que se deriven de las leyes, de este Estatuto y de sus reglamentos.

PARÁGRAFO. Los deberes y obligaciones previstos en el Estatuto y los reglamentos se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles del ingreso salarial.

ARTÍCULO 18. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Son derechos fundamentales de los Asociados:

1. Utilizar o recibir los servicios de FONBIENESTAR y participar en sus actividades.
2. Recibir capacitación sobre temas relacionados con el sector solidario y demás áreas que conlleven al mejoramiento de su calidad de vida.

3. Elegir y ser elegido integrante de Junta Directiva, Comité de Control Social, los Comités Seccionales, Comités de Apoyo, y como Delegado a las Asambleas Generales, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en el presente estatuto.
4. Fiscalizar y ser informados permanentemente de la gestión de FONBIENESTAR, de sus aspectos económicos y financieros y lo relativo a sus servicios, de acuerdo con las prescripciones estatutarias y los reglamentos.
5. Presentar por los conductos y medios regulares, iniciativas, proyectos o reclamos que tengan como objeto el mejoramiento del Fondo o de sus servicios conforme a los procedimientos que establezcan los reglamentos.
6. Examinar los libros y demás documentos de FONBIENESTAR, en los términos y de conformidad con los procedimientos legales y estatutarios.
7. Retirarse voluntariamente de FONBIENESTAR, con los derechos y las obligaciones que ello le genere.
8. Recibir respuesta oportuna a las peticiones presentadas, conforme al conducto regular y los procedimientos establecidos en el estatuto y reglamentos.
9. Recibir un trato respetuoso de los Asociados y demás integrantes de los órganos directivos y empleados del fondo.
10. Estar informados sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia, de sus derechos y obligaciones a través de los canales de comunicación que disponga FONBIENESTAR.
11. Evaluar la gestión de los órganos de administración, control y vigilancia de acuerdo con los parámetros establecidos por FONBIENESTAR.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los Asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y a que el asociado no se encuentre suspendido conforme al régimen disciplinario, contemplado en el Estatuto.

ARTÍCULO 19. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

La calidad de asociado de FONBIENESTAR se pierde por cualquiera de las

siguientes causas.

1. Por renuncia voluntaria.
2. Por exclusión.
3. Por pérdida de las condiciones para ser asociado.
4. Por muerte.
5. Por desvinculación laboral de FONBIENESTAR.

ARTÍCULO 20. RENUNCIA VOLUNTARIA.

La renuncia voluntaria debe presentarse por escrito ante la administración de FONBIENESTAR, quien le dará el trámite de formalización correspondiente y llevará su registro. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que esta indique.

ARTÍCULO 21. EXCLUSIÓN.

Por decisión de la Junta Directiva, FONBIENESTAR podrá determinar la exclusión del asociado por las causales expresamente establecidas en el presente estatuto, en el capítulo sobre régimen disciplinario y una vez cumplido el procedimiento previsto en él, garantizándole el derecho a la defensa y al debido proceso.

Ejecutoriada la decisión de exclusión se procederá a hacer el cruce de cuentas y la compensación de sus derechos con sus obligaciones y si resultare un saldo a favor de FONBIENESTAR, se agotará el procedimiento de conformidad con las normas legales.

PARÁGRAFO: En el evento en que el asociado se encuentre en proceso de exclusión, este predominará sobre el retiro voluntario presentado por el asociado.

ARTÍCULO 22. MUERTE DEL ASOCIADO.

La muerte de la persona natural asociada a FONBIENESTAR determinará la pérdida de su calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso o de la sentencia de declaración por muerte presunta, sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente.

La Junta Directiva formalizará la pérdida de la calidad de asociado en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

Cumplido lo anterior, se efectuarán los cruces y compensaciones de los derechos del asociado con sus obligaciones y si resultare un saldo a favor, éste le será entregado al cónyuge o compañero permanente o a sus herederos, así como a ellos se les harán exigibles las obligaciones en el evento de que no estén aseguradas y de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil.

ARTÍCULO 23. REINGRESO.

La persona que se haya retirado voluntariamente como asociado de FONBIENESTAR y solicite su reingreso, podrá presentar solicitud por escrito ciento ochenta (180) días después de su retiro y deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 16 del presente Estatuto, no siendo retroactiva la calidad de asociado para todos los efectos legales y estatutarios.

PARÁGRAFO 1: El empleado que haya perdido la calidad de asociado por la desvinculación laboral del Fondo y regrese, podrá solicitar nuevamente su reingreso a FONBIENESTAR, sin sujeción al término de los ciento ochenta (180) días, cumpliendo los requisitos exigidos para los nuevos Asociados.

PARÁGRAFO 2: Quien solicite el reingreso deberá estar a paz y salvo por todo concepto con FONBIENESTAR.

ARTÍCULO 24. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO.

A la desvinculación del asociado por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FONBIENESTAR, se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

Cuando queden saldos a favor de FONBIENESTAR, este podrá acordar con el asociado desvinculado, un plazo para el pago total del saldo de la obligación o exigir inmediatamente la cancelación total de la misma y en el caso de los títulos valores, modificar las condiciones pactadas.

PARÁGRAFO 1: La desvinculación como asociado no exime al Asociado de responsabilidad alguna por conductas ocurridas durante el tiempo que permaneció vinculado a FONBIENESTAR, que le sean personalmente imputables.

PARÁGRAFO 2: El saldo de los derechos económicos que resulte a favor del asociado que se desvincula, le será devuelto dentro de los treinta (30) días siguientes a su desvinculación, salvo que el Fondo de Empleados se encuentre en una grave crisis económica que afecte su liquidez, o cuando con la devolución se afecte el aporte social mínimo irreductible, eventos en los cuales el reintegro podrá ampliarse hasta por un (1) año, efectuando el reconocimiento de intereses equivalentes a la tasa del DTF por las sumas pendientes de entrega.

ARTÍCULO 25. AUTORIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD PERMANENTE.

La vinculación como asociado de FONBIENESTAR conlleva la autorización expresa, permanente e irrevocable al Pagador de la entidad que genere el vínculo de asociación o a otras entidades o personas de las que perciba ingresos, debidamente formalizada, para que le retenga de éstos las sumas que adeude a FONBIENESTAR por cualquier concepto, bien sea en carácter de deudor o codeudor solidario.

Cuando por cualquier razón las pagadurías pertinentes, no efectúen los descuentos autorizados, los Asociados no podrán considerarse eximidos de responsabilidad y deberán cumplir en forma personal con las obligaciones contraídas, so pena de las sanciones previstas en el Estatuto y los reglamentos, sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 26. DEFINICIÓN

El régimen disciplinario, es el instrumento de autocontrol que permite a FONBIENESTAR, establecer el debido proceso en la determinación de las faltas y aplicación de las sanciones disciplinarias pertinentes.

Los Asociados e integrantes de cualquier cuerpo colegiado de FONBIENESTAR podrán solicitar a la Junta Directiva o al Comité de Control Social que se inicie proceso de investigación hacia un asociado o integrante de un órgano colegiado, cuando ésta considere con fundamentos objetivos y razonables que se está violando el cumplimiento del presente estatuto, de las normas legales y reglamentarias o del Código de Ética y buen gobierno, sin perjuicio que el ente de control, inspección y vigilancia así lo solicite.

ARTÍCULO 27. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.

Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social y al Comité de Apelaciones, según sus niveles de competencia, mantener la disciplina social en FONBIENESTAR. La Junta Directiva como resultado de la investigación disciplinaria adelantada por el Comité de Control Social podrá aplicar las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Sanciones pecuniarias.
3. Suspensión parcial de derechos.
4. Suspensión total de derechos.
5. Exclusión.

ARTÍCULO 28. AMONESTACIÓN Y CAUSALES.

Serán causales de amonestación, las siguientes:

1. No asistir a los programas de capacitación y formación convocados por FONBIENESTAR, habiendo manifestado su voluntad de participar.
2. Ausentarse sin justa causa de las sesiones de las Asambleas, Juntas Directivas, Órganos de Control y Comités.
3. No guardar compostura y respeto en las reuniones que se efectúen.
4. No dar el trato y respeto debidos a los Asociados y a los empleados de FONBIENESTAR.
5. No cumplir oportunamente los compromisos económicos adquiridos con FONBIENESTAR.
6. Por realizar dentro de FONBIENESTAR actividades proselitistas de cualquier carácter.

PARÁGRAFO: Frente a la amonestación procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y en todo caso el asociado amonestado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las que se dejará

constancia en la respectiva acta de la sesión en la que sea leída la comunicación y en el Registro Social de FONBIENESTAR.

ARTÍCULO 29. SANCIONES PECUNIARIAS.

Por decisión de la Junta Directiva se podrán imponer sanciones pecuniarias a los Asociados o delegados que no asistan a las Asambleas o eventos educativos así:

1. Los delegados que no concurren a las sesiones de Asambleas sin causa justificada pagarán una multa de dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes.
2. Los Asociados inscritos que no concurren a las actividades programadas sin causa justificada deberán reintegrar proporcionalmente los gastos efectuados en la celebración de estas actividades. Para el efecto, bastará con el informe del responsable del evento, salvo que el asociado demuestre de forma soportada, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización del evento, que su inasistencia es por fuerza mayor.

Corresponde a la Junta Directiva reglamentar el cobro de estas multas y pronunciarse sobre la justificación de la inasistencia de sus propios integrantes, de los Delegados y de miembros de los Comités Seccionales.

Los recursos pecuniarios provenientes de sanciones disciplinarias se destinarán al Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 30. SUSPENSIÓN PARCIAL DE SERVICIOS.

La Junta Directiva podrá declarar suspendidos temporalmente los derechos a los Asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

1. Por reincidencia en alguna de las causas de amonestación.
2. Por mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FONBIENESTAR.
3. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de FONBIENESTAR.
4. Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en FONBIENESTAR.
5. Por extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona FONBIENESTAR a sus Asociados.
6. Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente

estatuto.

PARÁGRAFO: El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión parcial no podrá ser superior a noventa (90) días calendario y no exime al asociado del cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con el Fondo.

ARTÍCULO 31. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS.

Si ante la ocurrencia de alguno de los casos previstos como causales de exclusión, en la eventualidad de existir atenuantes justificados razonablemente, la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión, y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

PARÁGRAFO 1: Si pasado el término máximo de sanción el incumplimiento del asociado persiste, la suspensión de los derechos continuará de acuerdo con el reglamento sin perjuicio que se pueda adelantar la exclusión.

PARÁGRAFO 2: La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTÍCULO 32. EXCLUSIÓN.

Causales de exclusión:

1. Por ejercer dentro del Fondo proselitismo político con el propósito de favorecer a terceros externos.
2. Por realizar actos de discriminación por razones de sexo, raza, religión e identidad sexual, entre otras.
3. Por ser condenado por la comisión de delitos dolosos.
4. Por la práctica de actividades desleales contra el objeto social de la Institución.
5. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas.

6. Por servirse indebidamente del Fondo en provecho propio o de terceros.
7. Por entregar o utilizar bienes de procedencia ilícita.
8. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos.
9. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por FONBIENESTAR.
10. Por exponer en grave riesgo el patrimonio económico de FONBIENESTAR para lucrarse o beneficiar a otro o en alianza con terceros, o por negligencia reiterada en sus funciones.
11. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de los Asociados o de la administración del Fondo.
12. La realización de actos de ultraje, irrespeto o agresión contra los trabajadores del Fondo, miembros de la Junta Directiva, Comité de Control social, Comités de Apoyo, Comités Seccionales, Delegados o el Revisor Fiscal, con ocasión del desempeño de sus funciones.
13. Por obstaculizar las investigaciones de los órganos competentes.
14. Por negarse a suministrar información que esté bajo su custodia y le sea solicitada de conformidad con las normas legales y los procedimientos internos.
15. Por incurrir en conductas, omisiones o actuaciones que afecten la estabilidad económica y financiera, el prestigio social y el buen nombre de FONBIENESTAR, Órganos de Administración y control y de sus Asociados.

PARÁGRAFO 1: El asociado que fuere excluido de FONBIENESTAR, por las causales descritas anteriormente, no podrá volver a ser asociado de la Entidad. Excepto por la causal del numeral 5.

PARÁGRAFO 2: Un asociado puede ser excluido por mora igual o mayor a ciento ochenta (180) días, como deudor principal, en cualquiera de sus obligaciones con FONBIENESTAR, para lo cual se requerirá como único requisito la debida comprobación del cobro pre jurídico surtido por FONBIENESTAR. No obstante, la Junta Directiva, previo estudio del caso específico, podrá autorizar su reingreso, cuando haya transcurrido el doble del tiempo de la mora desde la fecha en que fue notificada la exclusión y siempre y cuando el solicitante este al día en sus obligaciones con FONBIENESTAR.

PARÁGRAFO 3: En caso de que los hechos que motivaron la causal de exclusión sean susceptibles de configurar una conducta punible o sancionable por otras

autoridades, la Junta Directiva decidirá la forma de correr traslado a las autoridades competentes, para lo cual se podrán acoger a las recomendaciones del Comité de Control Social, de la gerencia o de un profesional competente según el caso.

ARTÍCULO 33. CLASIFICACIÓN Y CONNOTACIÓN DE LAS FALTAS.

Las faltas se clasificarán de acuerdo con su grado de afectación asociativa, institucional o patrimonial, así: en leves, graves o gravísimas; con dolo o culpa.

La gravedad de la falta cometida determinará la sanción que debe imponerse y se establecerá teniendo en cuenta, entre otras razones, las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse contra FONBIENESTAR como entidad jurídica, contra la administración o contra sus Asociados. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios para determinar la levedad o gravedad de la falta:

1. El grado de culpabilidad.
2. La naturaleza esencial del acto solidario.
3. El grado de afectación del servicio.
4. La jerarquía y mando del asociado actuante.
5. La trascendencia social de la falta o el perjuicio causado.
6. Los motivos determinantes del comportamiento.
7. Si el hecho fue por acción, por omisión o por complicidad con otras personas.
8. Las modalidades y circunstancias en las que se cometió la falta, las cuales se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada en el investigado o de la que se derive de la naturaleza del cargo o función.
9. El grado de participación en la comisión de la falta, si fue inducido por un superior a cometerla, o si la cometió en estado de alteración originado en circunstancias o condiciones de difícil prevención y gravedad extrema, debidamente comprobadas.
10. La especificidad de las faltas será contemplada acorde con los reglamentos y normas vigentes.

11. Las faltas que por su naturaleza sean de orden penal o civil serán determinadas por la Junta Directiva con base en el concepto del órgano o profesional competente.

ARTÍCULO 34. APLICACIÓN DE SANCIONES.

Una vez recepcionado el concepto emitido por Control Social, la Junta Directiva procederá a definir la sanción respectiva así:

1. Por faltas leves: Amonestaciones escritas con copia al Registro Social del asociado o suspensión parcial de servicios.
2. Por faltas graves: Suspensión total de derechos la cual no podrá ser superior a doce (12) meses o sanción pecuniaria hasta por uno y medio (1.5) S.M.M.L.V.
3. Por faltas graves y gravísimas, con dolo o culpa: Generará la exclusión del asociado.

ARTÍCULO 35. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el estatuto se aplicará en todos los casos el siguiente procedimiento que puede ser reglamentado por la Junta Directiva:

A) Debido proceso:

1. Indagación preliminar, apertura de investigación y comunicación de la misma.
2. Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
3. Notificación del pliego de cargos.
4. Descargos del investigado.
5. Práctica de pruebas.
6. Traslado del expediente al órgano de administración con su respectivo concepto para toma de decisión.

7. Análisis del expediente y Concepto - Toma de decisión por parte de la Junta Directiva.
8. Notificación de la decisión por parte de la Junta Directiva.
9. Presentación de los recursos de reposición en subsidio de apelación.
10. Respuesta a los recursos interpuestos.

B) Desarrollo del debido proceso:

1. El Comité de Control Social dará inicio a la indagación preliminar sobre los hechos a investigar que revistan características de una causal de sanción, con base en información proveniente de cualquier medio.
2. Si las circunstancias de tiempo, modo y lugar justifican una investigación, se procederá a valorar los hechos que darán causal a sanción y expedirá el auto de apertura de investigación.
3. Se formulará y notificará pliego de cargos al asociado investigado, donde se expondrán los hechos, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias.
4. El asociado investigado, podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, los descargos correspondientes y solicitará las pruebas que considere necesarias.
5. Los descargos del asociado investigado, serán considerados por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones que presentará a la Junta Directiva.
6. El término para practicar todas pruebas y acopiar toda la documentación de sustento, no podrá exceder de sesenta (60) días hábiles.
7. Culminadas las etapas anteriores, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva el expediente junto con su concepto como plazo máximo en la siguiente reunión ordinaria.
8. La Junta Directiva, con base en la información, análisis y concepto del Comité de Control Social, decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el Estatuto.
9. La decisión se adoptará con el voto favorable de cinco (5) de sus miembros. En todo caso, si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar más pruebas conducentes a aclarar los hechos, lo cual no podrá exceder de

sesenta (60) días hábiles.

10. La decisión adoptada se impondrá mediante auto debidamente motivado y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el estatuto.
11. Recursos: Notificada la decisión al sancionado, este podrá dentro de los diez (10) días hábiles interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación.
12. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto, trasladando de forma inmediata al comité de apelaciones.
13. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones.
14. Para efectos del recurso de apelación, el Comité de Apelaciones, hará revisión del caudal probatorio, y decidirá el recurso. Su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato.

PARÁGRAFO 1: Notificaciones: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento:

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado remitiendo el escrito mediante correo certificado a la última dirección que figure en los registros del FONBIENESTAR. Si por alguna causal ésta es devuelta, se notificará al último correo electrónico suministrado por el asociado, entendiéndose surtida la notificación el momento de acceso al correo electrónico de acuerdo con lo certificado por la empresa de mensajería.

Cuando se desconozca la dirección del asociado, se fijará una copia del auto correspondiente por el término de cinco (5) días hábiles en la Seccional de FONBIENESTAR a la cual pertenezca el asociado. De la fecha de fijación y el término que permaneció fijado, se dejará constancia en el auto sancionatorio y el asociado se tendrá como notificado al vencimiento del último día hábil de la fijación.

ARTICULO 36. COMITÉ DE APELACIONES: FONBIENESTAR.

Contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) Asociados hábiles con un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para un periodo de tres (3) años.

Este Comité tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité serán de inmediato cumplimiento, no admite recurso alguno y hará tránsito de cosa juzgada.

PARÁGRAFO: Los integrantes principales y suplentes del Comité de Apelaciones que lleven dos (2) períodos consecutivos inmediatamente anteriores, sin importar la vigencia del Estatuto, no podrán postularse para estos cargos en la próxima Asamblea General en la que se realicen elecciones.

ARTÍCULO 37. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES.

Son funciones del Comité de Apelaciones:

1. Elegir de entre sus miembros el presidente, vicepresidente y secretario
2. Resolver en segunda instancia en representación de la Asamblea, los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones impuestas.
3. Su decisión se adoptará mediante auto motivado con el voto favorable de por lo menos dos (2) de sus miembros.
4. Proferir el respectivo auto dentro de los siguientes diez (10) días hábiles del conocimiento del recurso de apelación interpuesto.
5. Dejar constancia de su actuación en las actas correspondientes.

ARTÍCULO 38. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE APELACIONES.

Los miembros del Comité de Apelaciones serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por no cumplir con las funciones de su cargo.
2. Ser condenados por cualquier delito contemplado en el Código Penal Colombiano.
3. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.

4. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
5. Por perder la calidad de Asociado.
6. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
7. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que les efectúe la entidad de inspección, vigilancia y control.

PARÁGRAFO 1: La remoción de los miembros del Comité de Apelaciones, corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales 3 y 4, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2: Cuando se presenten las causales de competencia del Comité de Apelaciones, este adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y se escuchará en descargos al miembro de Comité Investigado. El Comité con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de dos (2) de sus integrantes para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTÍCULO 39. PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES.

La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente Estatuto prescriben en los siguientes términos, contados a partir de la fecha en que la Junta Directiva reciba formalmente el expediente con la recomendación del Comité de Control Social sobre la ocurrencia del hecho a sancionar:

1. La amonestación escrita en dos (2) meses.
2. La sanción pecuniaria en tres (3) meses.
3. La suspensión temporal de servicios en cuatro (4) meses.
4. La suspensión total de derechos en seis (6) meses.
5. La exclusión en seis (6) meses.

PARÁGRAFO: Constituirá falta disciplinaria para los integrantes de la Junta Directiva permitir el vencimiento de estos términos.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 40. PATRIMONIO.

El patrimonio de FONBIENESTAR, es variable e ilimitado y estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Los aportes extraordinarios que establezca la Asamblea General.
3. Las reservas y fondos permanentes.
4. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
5. La revalorización del patrimonio.
6. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

PARÁGRAFO: Durante la existencia de FONBIENESTAR el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles, será lo correspondiente a mil doscientos (1.200) S.M.M.L.V.

ARTÍCULO 41. DESTINACIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS.

Los aportes sociales individuales los destinará FONBIENESTAR a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro que capte FONBIENESTAR, deberán ser invertidos en créditos a los Asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de aportes y ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTÍCULO 42. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS.

Todos los Asociados a FONBIENESTAR, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes entre el tres por ciento (3%) y hasta un máximo del diez por ciento (10%) del sueldo que devenguen mensualmente o de la mesada pensional, pagaderos con la periodicidad que los Asociados reciben del citado ingreso. Del total de la cuota permanente aquí establecida, el diez por ciento (10%) se llevará a aportes sociales individuales y el noventa por ciento (90%) a una cuenta de ahorros permanentes.

PARÁGRAFO: Los Asociados que no puedan certificar su ingreso, aportarán el equivalente entre el 3% hasta el 10% de un (1) salario mínimo legal mensual vigente (S.M.M.L.V).

ARTÍCULO 43. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. CARACTERÍSTICAS.

Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FONBIENESTAR, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias y no podrán ser gravados ni transferirse a otros Asociados o a terceros.

Los aportes sociales únicamente se reintegrarán a los Asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto.

Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 44. AHORROS PERMANENTES.

Los Asociados de FONBIENESTAR, además de sus aportes sociales, deberán comprometerse a ahorrar en forma permanente, en los montos que establezcan el estatuto o la asamblea.

Los ahorros permanentes quedan afectados desde su origen a favor de FONBIENESTAR, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; son inembargables, excepto solo por alimentos y no pueden ser gravados ni transferidos a otros Asociados o a terceros.

Los ahorros permanentes únicamente se reintegrarán a los Asociados en el evento de su desvinculación, conforme se establece en el presente Estatuto.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los Ahorros Permanentes y podrá

consagrar el reconocimiento de intereses; así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 45. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO.

Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en FONBIENESTAR, bien sean a la vista, a término o contractuales, de acuerdo con lo permitido por la Ley y la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 46. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES.

Los Asociados desvinculados, o los herederos del asociado fallecido, tienen derecho a que FONBIENESTAR les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho, previo cruce de cuentas o deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

1. La devolución de aportes, ahorros y demás derechos económicos del asociado fallecido se surtirá conforme a lo dispuesto por las normas legales vigentes sobre la materia, siempre garantizando los derechos a herederos legítimos.
2. Cuando de conformidad con la Ley la devolución deba realizarse estando exentos de juicio de sucesión, la gerencia podrá surtir el procedimiento establecido en el artículo 212 del Código Sustantivo de Trabajo o en las normas que lo modifiquen, aclaren o adicionen.

ARTÍCULO 47 . RENUNCIA A SALDOS.

Cuando el exasociado no reclame los saldos a su favor, FONBIENESTAR deberá requerirlo por escrito mínimo tres veces para su devolución. Si pasado el término de 3 años no los reclama; se entenderá que ha renunciado a ellos y autoriza a FONBIENESTAR para trasladarlos al fondo de solidaridad, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 48. AUTORIZACIÓN PARA DEDUCCIONES.

Con el fin de asegurar el ingreso de la cuota periódica y de los demás ahorros que el asociado realice en FONBIENESTAR, así como de los valores que corresponden a amortizaciones de préstamo y demás obligaciones económicas del asociado, este deberá conceder autorización expresa e irrevocable a la Entidad nominadora, para que deduzca de su sueldo, mesada pensional o remuneración mensual las

cantidades que correspondan y las entregue a FONBIENESTAR.

ARTÍCULO 49 . RESERVAS PATRIMONIALES.

Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de acuerdo con la ley.

La Junta Directiva determinará el uso de estas reservas específicas con base en las disposiciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO 50. FONDOS SOCIALES Y PATRIMONIALES.

FONBIENESTAR podrá contar con Fondos sociales o mutuales permanentes o agotables, de carácter pasivo o patrimonial, constituidos por la Asamblea General y reglamentados por la Junta Directiva, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados.

Entre los servicios ofrecidos para beneficio de sus Asociados, FONBIENESTAR dispondrá en concordancia con lo establecido en la normatividad vigente y en lo reglamentado por la Junta Directiva de los siguientes Fondos sociales agotables: Solidaridad, Educación, Desarrollo Empresarial Solidario y Bienestar Social.

1. **FONDO DE SOLIDARIDAD:** El fondo de solidaridad tendrá como finalidad básica apoyar económicamente a sus Asociados y familiares dependientes en circunstancias especiales, tales como calamidades domésticas o situaciones de particular dificultad, en las cuales se pueda hacer realidad el espíritu solidario fundado en valores como la ayuda mutua y el esfuerzo propio. El Fondo de Solidaridad se regirá por las disposiciones legales, estatutarias y por el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva. El fondo de solidaridad contará entre otros con los recursos que autorice la Asamblea, resultantes de la aplicación de los excedentes económicos.
2. **FONDO DE EDUCACIÓN:** FONBIENESTAR contará con un Fondo de Educación destinado a mejorar los conocimientos en Economía Solidaria de los Asociados, concientizar a los Asociados de su papel en FONBIENESTAR e igualmente dar a los directivos y empleados la formación técnica y capacitación adecuadas para lograr los objetivos de la entidad. La Asamblea General aprobará los recursos para este Fondo, en concordancia con la normatividad vigente.

3. **FONDO DE DESARROLLO EMPRESARIAL:** El Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario, tendrá como fin, apoyar económicamente actividades de asistencia técnica, desarrollo empresarial, innovación tecnológica, inversión productiva, emprendimiento solidario, investigación social, promoción asociativa o capacitación en nuevas áreas del conocimiento, en programas aprobados por la Asamblea General por más del 50 % de sus delegados y reglamentado por la Junta Directiva.
4. **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL:** El Fondo de Bienestar Social se destinará a mejorar la calidad de vida de los Asociados y su grupo familiar, mediante la prestación de servicios de recreación, salud, previsión, entre otros, así como al desarrollo de actividades sociales, culturales, deportivas y ecológicas donde haya amplia participación, de acuerdo con los reglamentos que para el efecto adopte la Junta Directiva. El fondo de Bienestar Social estará conformado con los recursos que autorice la Asamblea, resultantes de la aplicación de los excedentes económicos; así mismo se podrá alimentar con cargo al presupuesto del ejercicio anual, después de agotado el excedente asignado por la asamblea general.

PARÁGRAFO: En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los Asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTÍCULO 51. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS.

Por regla general, con cargo a los excedentes, la Asamblea podrá autorizar incrementos sucesivos de las reservas y los fondos en los porcentajes previstos por la Ley, los cuales se podrán ampliar con criterio de beneficio general para los Asociados.

Igualmente por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los Asociados cuotas periódicas u ocasionales con el fin de aumentar o conseguir recursos para determinados fondos.

La Asamblea General podrá autorizar que se provean con cargo al presupuesto operativo de FONBIENESTAR, y se registren en su contabilidad, recursos económicos para alimentar las reservas y fondos dentro del marco permitido por las normas legales sin afectar la necesaria eficiencia administrativa. Se exceptúan los recursos para revalorización de aportes que son con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 52. AUXILIOS Y DONACIONES.

Los auxilios y donaciones que reciba FONBIENESTAR, se destinarán conforme a

la voluntad del otorgante o en su defecto serán de carácter patrimonial. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial, no podrán beneficiar individualmente a los Asociados o a un grupo reducido de estos y en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieran existir por estos conceptos no serán repartibles entre los Asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 53. PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO.

El ejercicio económico de FONBIENESTAR será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año. En todo caso, la administración elaborará para someter a aprobación de la Asamblea General los estados financieros acompañados de las notas, anexos y detalle de la cuenta de resultados que lo expliquen y complementen de acuerdo con los libros oficiales y también el proyecto de distribución de excedentes. Aprobados por la Asamblea los Estados Financieros con el respectivo dictamen de la Revisoría Fiscal y los informes o documentos anexos, se enviarán oportunamente los reportes oficiales en los términos exigidos por la normatividad vigente.

PARÁGRAFO: Para que los Asociados ejerzan su derecho de inspección después de notificada la convocatoria a la asamblea general de delegados, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea los Asociados podrán examinar los documentos balances y estados financieros, así como los informes que se presentaran a su consideración los cuales quedaran a disposición en las oficina principal de FONBIENESTAR en los horarios que la Administración establezca. “Lo anterior de conformidad con el artículo 23 de la ley 79 del 1988, artículos 369 y 447 del Código de Comercio y 48 ley 222 de 1995.

ARTÍCULO 54. EXCEDENTE DEL EJERCICIO.

El excedente del ejercicio económico de FONBIENESTAR una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El diez por ciento (10%) como mínimo para incrementar el Fondo de Desarrollo Empresarial solidario con destino a los programas aprobados por más del cincuenta (50%) de los Delegados participantes en la Asamblea.
3. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con

los cuales FONBIENESTAR desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los Asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General.

4. Así mismo con cargo a este remanente se podrá crear o incrementar un fondo de revalorización de aportes sociales en un porcentaje no superior al 50% de excedente con el cual FONBIENESTAR podrá revalorizar los aportes de los Asociados en un valor no superior al IPC certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, con cargo al fondo de revalorización de aportes sociales y con el fin de mantener el poder adquisitivo de éstos.
5. La Asamblea General, previo estudio y propuesta de la Junta Directiva, podrá destinar anualmente el monto de los recursos aprobados con cargo al excedente, para alimentar el Fondo de revalorización de aportes sociales, y definirá el porcentaje de revalorización igual o inferior al IPC referido, teniendo en cuenta las alteraciones en el valor real de los aportes, dentro de los límites establecidos por la ley.

PARÁGRAFO 1: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

PARÁGRAFO 2: En caso de Asociados que se hayan retirado en el año anterior a la Asamblea donde se aprobó la revalorización de aportes, ésta se aplicará con base en la fecha de solicitud de retiro del asociado y el cálculo se hará sobre el monto promedio día/año aportado por el asociado.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 55. ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

La administración de FONBIENESTAR será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTÍCULO 56. ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FONBIENESTAR y sus decisiones son obligatorias para todos los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los Asociados hábiles o de los

delegados elegidos directamente por estos.

PARÁGRAFO: Son Asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con FONBIENESTAR en calidad de deudor principal y deudor solidario así como de todas sus obligaciones de carácter económico y demás derivadas e inherentes con el vínculo de asociación a FONBIENESTAR, así como de las obligaciones contraídas como Directivo o integrante de los diferentes Comités que hacen parte de FONBIENESTAR. La administración deberá informar a cada uno de los Asociados al corte inmediatamente anterior a la fecha de la realización de la convocatoria, su condición de inhábil antes de realizarse la reunión de la junta directiva donde convoca a asamblea general las razones por las cuales adquiere la inhabilidad, los efectos que les representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha inhabilidad. El Comité de Control Social verificará la lista de los Asociados hábiles e inhábiles. La relación de esta última será publicada en las oficinas de cada Seccional de FONBIENESTAR a más tardar en los diez (10) días calendarios después de producirse la convocatoria a la Asamblea General. Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito o al correo electrónico de Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los Asociados inhábiles y dentro de los tres (3) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

ARTÍCULO 57 . ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.

La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, y a juicio de la Junta Directiva quien reglamentará esta sustitución si en su consideración la realización de la Asamblea General de Asociados, se dificulta por razón del número de Asociados o cuando su realización resulta onerosa en proporción a los recursos de FONBIENESTAR. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos en cada una de las seccionales. En todo caso se propenderá porque todas las seccionales tengan un delegado y en ningún caso se podrá sesionar con un número inferior de 20. Estos serán elegidos para un período de tres (3) años.

PARÁGRAFO 1: REQUISITOS PARA SER DELEGADO.

1. Acreditar educación básica en economía solidaria de mínimo veinte (20) horas certificadas por entidad competente para dictar educación en

economía solidaria.

2. Acreditar otras capacitaciones en el sector solidario mínimo 40 horas, certificadas por entidad competente para impartir educación en economía solidaria.
3. Ser profesional, tecnólogo, técnico, o haber ocupado cargos en órganos de administración, vigilancia y control en el sector solidario con experiencia mínima de 3 años debidamente certificada.
4. No registrar reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales expedidos por la autoridad competente.
5. Declarar bajo la gravedad de juramento que no sido sancionado disciplinaria o administrativamente o removido del cargo de gerente o miembro de Junta Directiva o del comité de control social de una organización de economía solidaria.

PARÁGRAFO 2: El delegado elegido deberá cumplir con los requisitos de asociado hábil, cada vez que sea requerido para participar en una asamblea general.

PARÁGRAFO 3: se perderá la calidad de delegado por haber cambiado su ubicación geográfica a un lugar diferente a la seccional en la cual fue elegido. Será reemplazado por el suplente numérico respectivo. En el caso de no existir suplente numérico, el Comité seccional solicitara a la junta directiva se convoque asamblea seccional extraordinaria para elegir delegado para el periodo restante.

PARÁGRAFO 4: Los pensionados del ICBF que no hayan perdido la calidad de Asociados de FONBIENESTAR, debidamente organizados como una Seccional, podrán elegir entre ellos un delegado a la Asamblea General de Delegados, previo reconocimiento por parte de la Junta Directiva de FONBIENESTAR.

PARÁGRAFO 5: Los Asociados que hayan perdido la calidad de servidores públicos del ICBF, y los pensionados que no estén agremiados, podrán participar en las Asambleas seccionales donde tengan su domicilio principal, con derecho a ser elegidos como delegados.

ARTÍCULO 58. CLASE DE ASAMBLEAS.

Las reuniones de asamblea general de delegados serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebran una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año, para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año, para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria. En ellas solo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron

convocados o los que se deriven estrictamente de estos.

La Asamblea General de Delegados autoriza a la Junta Directiva para convocarlas en un lugar distinto al domicilio principal, atendiendo la austeridad en el gasto.

ARTÍCULO 59 . CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Las convocatorias a reuniones de asamblea general seguirán criterios de transparencia, oportunidad y motivación a la participación democrática de los Asociados. Para el efecto, como mínimo:

1. Se realizará con una anticipación de quince (15) días hábiles, informando la fecha, hora, lugar, orden del día en que se realizará la reunión y los asuntos que van a someterse a decisión.
2. Cuando dentro de una asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección. Adicionalmente, las organizaciones establecerán políticas de información para divulgar el perfil de los candidatos con anterioridad a la elección del respectivo órgano.
3. Previo a la celebración de la asamblea general, se informará a los Asociados inhábiles, si los hubiere, sobre esta condición, las razones por las que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación. Si la Junta Directiva no convoca a Asamblea General Ordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el 15% como mínimo de los Asociados podrá hacerlo, con el objeto de que esta se efectúe dentro del término que señala la Ley y el estatuto.

ARTÍCULO 60. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva con cinco (5) días hábiles informando la fecha, hora, lugar, orden del día en que se realizará la reunión y los asuntos que van a someterse a decisión y se notificará en la forma prevista para la asamblea ordinaria. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus Asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación, si pasados cinco (5) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no contesta y en esta forma desatiende la petición de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los Asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria de acuerdo con el presente estatuto.

ARTÍCULO 61. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

En las reuniones de Asamblea General ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

1. **QUORUM.** El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los Asociados hábiles o delegados elegidos. Si una (1) hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea General podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de Asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de Asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo requerido durante el desarrollo de la reunión será el (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia, según el tipo de asamblea. En todo caso, siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

2. **INSTALACIÓN.** Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente y el Secretario para que dirijan las deliberaciones.

A la Asamblea deben asistir los miembros en ejercicio de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal, los miembros del Comité de Control Social, Comité de Educación, Comité de Ética y Comité de Apelaciones.

3. **MAYORÍAS.** Por regla general se adoptarán las decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Asociados o delegados presentes, incluyendo la decisión de los programas en los cuales se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario, y exceptuando la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados. La reforma del estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los Asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los Asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación, requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Asociados o de los delegados convocados. A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto.
4. **PROCEDIMIENTO PARA LAS ELECCIONES.** Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y demás Comités de apoyo a la Junta Directiva se presentarán postulaciones, votándose en

forma uninominal, donde quedarán electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación. Para la Revisoría Fiscal se presentará las postulaciones del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta. Cuando se realicen elecciones en FONBIENESTAR y el voto en blanco obtenga la mayoría, se deberá repetir la elección con otros candidatos.

PARÁGRAFO: La postulación de miembros a órganos de administración, control y vigilancia y comités de apoyo se realizará mediante el envío de la documentación por correo electrónico 8 días calendario antes de la asamblea general. En la verificación que realice el Comité de Control Social del cumplimiento de los requisitos y se advierta la falta de uno de estos se otorgará tres (3) días hábiles para que el delegado subsane y pueda aspirar al órgano de administración y control.

5. **ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL.** Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información:

- a) Ciudad, Lugar, fecha y hora de la reunión.
- b) Forma y antelación de la convocatoria y órgano que convocó.
- c) Nombre y número de Asociados o delegados convocados y de los asistentes.
- d) Los asuntos tratados.
- e) Las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco.
- f) Las constancias presentadas por los asistentes a la reunión.
- g) Los nombramientos efectuados.
- h) La fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

PARÁGRAFO: La aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual estará conformada por tres (3) miembros presentes.

ARTÍCULO 62 . FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Son funciones de la Asamblea General:

1. Adoptar su propio reglamento.
2. Señalar las directrices y políticas generales de FONBIENESTAR.
3. Reformar el Estatuto.
4. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia pronunciarse sobre ellos.
5. Analizar y aprobar o improbar los estados financieros de fin del ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
6. Decidir sobre el destino de los excedentes del ejercicio económico.
7. Decretar cuotas extraordinarias o especiales.
8. Conocer la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Revisor Fiscal y si es el caso, decidir las medidas a que haya lugar.
9. Elegir, declarar electos y remover a los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, Comité de Ética y Buen Gobierno y Comité de Educación, con sus respectivos suplentes previo el cumplimiento del debido proceso.
10. Elegir y declarar electos y remover al Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
11. Autorizar a la Junta Directiva para ejecutar planes de inversión social cuya cuantía exceda de un diez por ciento (10%) de la capacidad de endeudamiento de FONBIENESTAR.
12. Evaluar la gestión de la Junta Directiva mediante la aprobación de los Estados Financieros e Informe de Gestión anualmente en cada Asamblea General Ordinaria.
13. Evaluar la gestión del Comité de Control Social de conformidad con el informe que presente este órgano anualmente en cada Asamblea General Ordinaria.
14. Evaluar la gestión de la Revisoría Fiscal de conformidad con el informe que presente este órgano anualmente en cada Asamblea General Ordinaria.
15. Aprobar los programas a los cuales se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario (FODES).

16. Ejercer las demás funciones que le asignen la ley o el estatuto.

ARTÍCULO 63. ASAMBLEAS SECCIONALES.

En cada una de las Seccionales de FONBIENESTAR, se reunirán los Asociados hábiles adscritos a ella, bien sea de manera ordinaria o extraordinaria, de conformidad con la reglamentación que sobre el particular adopte la Junta Directiva, quien las convocará con una anticipación de quince (15) días hábiles, de la fecha de celebración de éstas. Si la Junta Directiva no la convoca, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince (15%) por ciento de los Asociados hábiles de la respectiva Seccional, requerirá de manera formal a la Junta Directiva para que la convoque, en el evento de no atender este requerimiento, el órgano que la requirió realizará la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 64 . FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS SECCIONALES.

Son funciones de las Asambleas seccionales las siguientes:

1. Elegir o remover al delegado a la Asamblea General y su suplente numérico de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva.
2. Elegir los miembros del Comité Seccional y sus suplentes numéricos.
3. Estudiar y pronunciarse sobre los informes y actividades del Comité Seccional.
4. Presentar proposiciones o recomendaciones para ser llevadas por los delegados a la Asamblea General.
5. Fijar directrices generales al Comité Seccional que sean de su competencia.

ARTICULO 65. JUNTA DIRECTIVA.

Es el órgano permanente de dirección de la administración sujeto a la Asamblea General. Estará integrado por siete (7) miembros principales y mínimo un (1) suplente numérico, que serán elegidos del seno de la Asamblea General, para un periodo de tres (3) años, los cuales podrán ser reelegidos por una sola vez, siempre que cumpla con los requisitos contemplados en el presente estatuto. Los suplentes solamente accederán ante la falta temporal o absoluta de un miembro principal.

PARÁGRAFO: Los integrantes principales y suplentes de la Junta Directiva que lleven dos (2) períodos consecutivos inmediatamente anteriores, sin importar la vigencia del Estatuto, no podrán postularse para estos cargos en la próxima Asamblea General en la que se realicen elecciones y tampoco podrán aspirar a ser parte de Comité de Control Social o Comités de Apoyo.

ARTÍCULO 66 . REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética, la destreza y los siguientes requisitos:

1. Ser asociado activo y tener una antigüedad mínima de tres (3) años como asociado a FONBIENESTAR. Debidamente certificada por la administración de FONBIENESTAR.
2. Estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones con FONBIENESTAR. Debidamente certificada por la administración de FONBIENESTAR.
3. Actuar en la Asamblea General en calidad de Delegado.
4. Acreditar educación básica en economía solidaria de mínimo veinte (20) horas certificadas por entidad competente para dictar educación en economía solidaria.
5. Acreditar otras capacitaciones en el sector solidario de mínimo 80 horas certificadas por entidad competente para impartir educación en economía solidaria.
6. No haber sido condenado por delitos contemplados en el código penal colombiano.
7. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
8. No registrar reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales expedidos por la autoridad competente.
9. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente o removido del cargo de gerente o miembro de Junta Directiva o del comité de control social de una organización de economía solidaria exclusivamente por hechos atribuibles al candidato o con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención. Debidamente certificada por la Superintendencia de la

Economía Solidaria previa solicitud del Comité de Control Social.

10. Ser profesional, tecnólogo o técnico debidamente acreditado.
11. Acredita experiencia mínima de tres (3) años, en la actividad que desarrolla la organización y/o experiencia, o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.
12. Será requisito la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el estatuto.

PARÁGRAFO: El Comité de Control Social verificará ocho (8) días calendario antes de la elección en la Asamblea General, el cumplimiento estricto de lo estipulado en este artículo. Cuando un miembro del Comité de Control Social aspire a un cargo en la Junta Directiva, esta verificación la realizará una comisión nombrada en su seno por la Asamblea General.

ARTÍCULO 67 . FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva Procederá a instalarse y elegirá de entre sus miembros principales un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Se reunirá por lo menos una vez al mes, según calendario que para el efecto adopte, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En este último evento, la convocatoria podrá hacerla el presidente o tres miembros principales por decisión propia, a petición del Revisor Fiscal o del Comité de Control Social con no menos de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Formará quórum la asistencia de cuatro de sus miembros en cuyo caso las decisiones se adoptarán por unanimidad, en los demás casos por mayoría de votos de los asistentes.

En el reglamento interno de la Junta Directiva, se determinará entre otros aspectos, la citación a los suplentes, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de votaciones, las funciones del Presidente, del Vicepresidente y del Secretario, los requisitos mínimos de las actas las cuales deben constar en el libro oficial, y en general todo lo relacionado al procedimiento y funcionamiento de este órgano.

PARÁGRAFO 1: La Junta Directiva procederá a hacer el empalme con el Presidente y el Secretario de la Junta saliente, dentro de quince (15) días hábiles después de culminada la Asamblea General de Delegados en la cual fueron elegidos.

PARÁGRAFO 2. REUNIONES NO PRESENCIALES. La Junta Directiva y los

Comités de apoyo podrán realizar reuniones de manera virtual, cuando la situación lo amerite.

ARTÍCULO 68. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por no cumplir con las funciones de su cargo.
2. Por faltar a más de tres (3) reuniones dentro de cada año calendario en el período para el cual fueron elegidos, sin causa justificada.
3. Haber sido condenados por delitos contemplados en el código penal colombiano.
4. Realizar actos o acciones que excedan las facultades establecidas por la ley, el estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
5. Por perder la calidad de Asociado y delegado.
6. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
7. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que les efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
8. Registrar reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales expedidos por la autoridad competente.
9. Abstenerse de firmar acuerdo de confidencialidad.

PARÁGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a ésta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en el numeral 4, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y escuchara en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta Directiva, con citación del miembro investigado decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de cinco (5) de sus miembros para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y

se aplicará de inmediato.

El Directivo removido será reemplazado por el suplente numérico elegido en la Asamblea.

ARTÍCULO 69. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son funciones de la Junta Directiva:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
3. Expedir las normas y adoptar los programas que consideren convenientes y necesarios para la dirección y organización de FONBIENESTAR y el cabal logro de sus fines.
4. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como los plazos, intereses corrientes y de mora y los gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación del servicio de crédito y sus garantías.
5. Aprobar las operaciones de crédito de los Asociados que superen los cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
6. Nombrar y remover al Gerente, Oficial de Cumplimiento y Asesor de Control Interno y fijarles su remuneración.
7. Aprobar la planta de personal, los niveles de remuneración y fijar las cuantías de las pólizas de manejo.
8. Validar los estados financieros que se someten a aprobación de la Asamblea General.
9. Convocar a Asamblea General de Delegados Ordinaria o Extraordinaria y a Asambleas Seccionales, reglamentar la elección de Delegados, presentar el proyecto de Reglamento de Asamblea, así como los demás informes que fueren necesarios para el desarrollo de la reunión.
10. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes, si los hubiere.
11. Examinar los informes que le presente la Gerencia y la Revisoría Fiscal y

pronunciarse sobre ellos.

12. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando excedan dicha cuantía, facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles y grabar bienes y derechos de FONBIENESTAR.
13. Imponer las sanciones de su competencia conforme al presente estatuto y la normatividad vigente que para cada caso aplique.
14. Crear las Seccionales y reglamentar su funcionamiento al igual que constituir y designar miembros de los comités especiales que considere convenientes.
15. Reglamentar los sistemas de aportes y ahorro en dineros especiales o voluntarios, determinar el monto de interés o reconocer demás estímulos y ventajas crediticias correspondientes.
16. Decidir sobre la afiliación a entidades del sector de la Economía Solidaria que colaboren en el desarrollo del objeto social de FONBIENESTAR y sobre la participación en la constitución de ellas.
17. Dar cumplimiento al plan de desarrollo aprobado por la Asamblea General de Delegados estableciendo el plan de trabajo correspondiente, dentro de los seis (6) meses siguientes a su posesión.
18. Estudiar y adoptar el presupuesto del ejercicio económico que le somete a consideración la gerencia y controlar su adecuada ejecución.
19. Velar por el cumplimiento de las normas sobre gestión integral de riesgos.
20. Garantizar los medios para el proceso de inducción y capacitación de los órganos de administración y control.
21. Definir la política de comunicación.
22. En general ejercer todas aquellas funciones que tengan relación con la administración permanente de FONBIENESTAR, no asignadas a la Asamblea General, a la Gerencia u otro organismo.

PARÁGRAFO: Quien haya permanecido durante dos periodos consecutivos en un órgano de administración o control y desee aspirar a otro órgano diferente deberá dejar transcurrir por lo menos un período.

ARTÍCULO 70. COMITÉ SECCIONAL.

Cada Seccional, por delegación de la Junta Directiva, tendrá un Comité integrado por cuatro (4) miembros principales con sus respectivos suplentes, más el Delegado Seccional a la Asamblea General Anual con su respectivo suplente numérico, para períodos de tres (3) años, todos ellos elegidos por los Asociados hábiles de la respectiva Seccional, según reglamentación que la Junta Directiva adopte.

Para ser elegido miembro del Comité Seccional se requiere ser asociado hábil de FONBIENESTAR y tener una antigüedad mínima de dos (2) años.

PARÁGRAFO 1: El Comité Seccional ejercerá sus funciones y responsabilidades durante el período para el cual fue elegido hasta la elección válida de los nuevos integrantes.

PARÁGRAFO 2: Al Comité en su funcionamiento le serán aplicables las disposiciones y reglamentos previstos por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 3: Las causales de remoción y demás requisitos de ingreso serán establecidos por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 4: Cuando el Delegado presente en la Asamblea General de Delegados, resulte elegido como integrante de la Junta Directiva o Comités, éste no podrá pertenecer a ningún otro órgano de Administración ni de Control Social, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto y será remplazado en el Comité Seccional, por el primer suplente numérico de éste Comité.

ARTÍCULO 71. FUNCIONES DEL COMITÉ SECCIONAL.

Son funciones del Comité Seccional.

1. Colaborar en el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue creado FONBIENESTAR dentro de las políticas trazadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones de los Asociados, sin perjuicio de las funciones que competen al Gerente como Representante Legal del Fondo.
3. Aprobar las operaciones del crédito y su ordenación de acuerdo con los reglamentos que expida la Junta Directiva.
4. Proponer programas de beneficio para los Asociados.

5. Velar porque el empleado responsable atienda y resuelva las inquietudes de los Asociados o en su defecto plantearlos a la Junta Directiva.
6. Cumplir las tareas que se le fijen en la reunión Seccional.
7. Nombrar los dignatarios del Comité Seccional.
8. Velar porque el Asesor de FONBIENESTAR en la Seccional, administre adecuadamente los bienes de éste y cumpla con los reglamentos.
9. Mantener informada permanentemente a la Junta Directiva de sus actividades así como a los Asociados de la Seccional.
10. Las demás que le asigne la Junta Directiva por acuerdo.

PARÁGRAFO: Será causal de remoción de los integrantes de los comités seccionales abstenerse de firmar acuerdo de confidencialidad.

ARTÍCULO 72. GERENTE.

Es el Representante Legal de FONBIENESTAR, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Es igualmente el superior jerárquico de todos los empleados de FONBIENESTAR. Será nombrado al igual que su suplente por la Junta Directiva y ejercerá las funciones a su cargo bajo su inmediata supervisión

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva, quien deberá elegir por lo menos un suplente para reemplazarlo en sus ausencias transitorias u ocasionales, la cual podrá reelegirlos o removerlos de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión de FONBIENESTAR.

PARÁGRAFO: Para la designación del Gerente suplente la Junta Directiva nombrará dentro de la planta de personal, al empleado con el perfil más adecuado al exigido para el titular.

ARTÍCULO 73. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE.

Para ser nombrado Gerente de FONBIENESTAR, se requiere:

1. Certificar conocimientos y competencias en temas relacionados con las áreas Administrativas, Economía Solidaria, Contables y Financieras.
2. Acreditar formación en economía solidaria mínima de ciento veinte (120)

horas.

3. Título profesional en áreas relacionadas en administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines, con experiencia de dos (2) años en el desempeño eficiente de cargos directivos preferiblemente afines al sector solidario o financiero.
4. No registrar antecedentes penales y no haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen control, inspección y vigilancia de las organizaciones de economía solidaria o la Superintendencia Financiera.
5. Conducta intachable, honorabilidad y rectitud en el manejo de fondos y bienes.
6. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo.
7. No estar reportado en las listas vinculantes en materia de SARLAFT.
8. No registrar reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales y profesionales expedidos por la autoridad competente.
9. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativa o anteriormente removido del cargo de gerente o miembro de Junta Directiva o del comité de control social de una organización de economía solidaria exclusivamente por hechos atribuibles al candidato o con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
10. Los demás que asigne la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1: El Gerente entrará a ejercer el cargo previo reconocimiento del órgano competente y una vez suscriba el correspondiente contrato laboral. Cumplido lo anterior, deberán constituirse las pólizas de manejo de conformidad con la normatividad vigente y los reglamentos expedidos por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2: aportar el certificado de antecedentes profesionales expedidos por la entidad competente cuando aplique.

ARTÍCULO 74. FUNCIONES DEL GERENTE.

Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General de Delegados y la Junta Directiva.
2. Supervisar el funcionamiento de FONBIENESTAR, la prestación de

servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.

3. Proponer las políticas administrativas, reglamentos de los servicios generales, los programas de desarrollo, preparar los proyectos y presupuestos que deben ser sometidos a consideración de la Junta Directiva.
4. Preparar el informe anual conjuntamente con la Junta Directiva para presentar a la Asamblea General.
5. Proponer a la Junta Directiva la planta de personal requerida para ejecutar las labores administrativas de FONBIENESTAR, la denominación de los cargos, los requisitos para la selección, sus funciones y responsabilidades.
6. Constituir títulos valores con entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera, de conformidad con la ley y los reglamentos expedidos por la Junta Directiva, garantizando la seguridad de los recursos.
7. Contratar y remover a los empleados, para los diversos cargos de conformidad con la planta de personal y dirigir las relaciones laborales con sujeción a las normas vigentes y al reglamento de trabajo.
8. Contratar personal transitorio, previa autorización de la Junta Directiva, para ejecutar tareas específicas por necesidades del servicio que no estén contempladas en las funciones de los empleados de planta.
9. Ordenar los gastos hasta por veinticinco (25) S.M.M.L.V de acuerdo con el presupuesto y facultades especiales que para el efecto le otorgue la Junta Directiva, exceptuando los gastos de nómina e inherentes.
10. Celebrar contratos hasta por veinticinco (25) S.M.M.L.V dentro del giro ordinario de las actividades de FONBIENESTAR.
11. Celebrar, previa autorización expresa de la Junta Directiva, las operaciones de crédito y las relacionadas con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
12. Velar por el cumplimiento de las normas que para la economía solidaria fije el gobierno nacional a través de sus organismos de promoción, fomento, desarrollo y supervisión.
13. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de FONBIENESTAR.
14. Mantener informados a los Asociados sobre los servicios, beneficios, demás

asuntos de interés y velar por la adecuada información para ellos.

15. Rendir mensualmente a la Junta Directiva, informes relativos al funcionamiento integral de FONBIENESTAR los cuales deben ser enviados a ésta con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión y asistir a las reuniones convocadas por la Junta Directiva.
16. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar en función de su cargo y las que expresamente le determinen los reglamentos.
17. Velar por la conservación y mantenimiento de todos los bienes muebles e inmuebles patrimonio de FONBIENESTAR.
18. Certificar junto con el contador ante las entidades de vigilancia y control, los estados financieros de fin del ejercicio.
19. Divulgar a todos los Asociados las decisiones adoptadas en las asambleas ordinarias y extraordinarias, una vez quede en firme el registro del acta en la cámara de comercio a través de los medios idóneos.
20. Verificar que al momento de la contratación, los empleados de FONBIENESTAR no tengan antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y que no se encuentren reportados negativamente a las centrales de riesgo o en listas vinculantes en materia de SARLAFT.
21. Hacer seguimiento a las decisiones o recomendaciones de la junta directiva, el comité de control social, control interno, revisoría fiscal y los requerimientos de la superintendencia de la economía solidaria.
22. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgos.
23. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: El Gerente responderá patrimonialmente y de manera personal por las obligaciones que contraiga con terceros o con los Asociados a nombre de FONBIENESTAR, excediendo el límite de sus atribuciones. Será también responsable por acciones u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

ARTÍCULO 75. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE.

Son causales de remoción del Gerente:

1. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FONBIENESTAR.
2. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.
3. Por ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.
4. Por incumplimiento de sus funciones.
5. Por incumplimiento de algunos de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del mismo.
6. Abstenerse de firmar acuerdo de confidencialidad.

PARÁGRAFO: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de FONBIENESTAR, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato. Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entienden como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de FONBIENESTAR, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTÍCULO 76. COMITÉS Y COMISIONES.

La Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de FONBIENESTAR y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

CAPÍTULO VII FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 77. FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA.

La fiscalización y vigilancia interna de FONBIENESTAR estarán a cargo de la Revisoría fiscal y del Comité de Control Social en las órbitas de competencia que en este Estatuto se delimitan, sin perjuicio de la inspección, vigilancia y control que el Estado ejerce sobre esta forma de organización.

ARTÍCULO 78. REVISORÍA FISCAL.

FONBIENESTAR contará con Revisoría Fiscal, que podrá ser persona natural o jurídica elegida por la Asamblea General de Delegados, conforme a lo establecido en el presente estatuto, por un período de tres (3) años, quien podrá ser reelegida por una vez sin perjuicio de ser removida antes del vencimiento del término. Los requisitos para ser elegida son:

1. Ser contador público titulado y si es persona jurídica estar debidamente acreditada por la Junta Central de Contadores.
2. No haber sido sancionado por la Junta Central de Contadores, las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
3. No haber sido condenado por delitos contemplados en el Código penal colombiano.
4. Acreditar formación equivalente a ciento veinte (120) horas sobre economía solidaria, debidamente certificadas por entidad autorizada para este fin.
5. Poseer mínimo dos (2) años de experiencia en cargos de revisoría fiscal, en el Sector solidario.
6. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
7. Cumplir y acreditar todos los requisitos legales y normativos para el ejercicio del cargo.
8. No estar reportado en las listas vinculantes en materia de SARLAFT.
9. No registrar reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales expedidos por la autoridad competente.
10. No haber sido sancionado disciplinaria, administrativamente o removido del cargo de gerente o miembro de Junta Directiva o del comité de control social de una organización de economía solidaria exclusivamente por hechos atribuibles al candidato o con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

PARÁGRAFO: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a asamblea general y las reglas de votación con que se realizará la elección

ARTÍCULO 79. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LA REVISORÍA FISCAL.

Son casuales de remoción de la revisoría fiscal principal o suplente:

1. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FONBIENESTAR.
2. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
3. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
4. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FONBIENESTAR.
5. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.
6. Por ser condenado por la justicia por delito doloso.
7. Por incumplimiento de sus funciones de conformidad con la Ley.
8. Por incumplimiento durante el ejercicio de alguno de los requisitos para ejercer el cargo.
9. Abstenerse de firmar acuerdo de confidencialidad.

PARÁGRAFO: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción de la revisoría fiscal y seguirá el procedimiento señalado en el presente estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario.

ARTÍCULO 80. FUNCIONES DE LA REVISORÍA FISCAL.

Son funciones de la Revisoría Fiscal:

1. Las establecidas en el código de comercio y las demás que lo modifiquen o sustituyan.
2. Presentar trimestralmente informes a la junta directiva sobre el activo corriente del fondo.

3. Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva, cuando sea invitado o lo estime conveniente para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus observaciones o recomendaciones apreciaciones y dejar mociones o constancias.
4. Verificar y evaluar el sistema de control interno de FONBIENESTAR, emitiendo las conclusiones y recomendaciones que estime necesarias.
5. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas cuando las advierta en el giro ordinario de sus labores.
6. Denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, de la gerencia, la junta directiva y la asamblea general los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio de su cargo al momento que haya conocido el hecho o tuviere la obligación de conocerlo. En este caso no es aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales.
7. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgos y rendir informe trimestralmente a la junta directiva sobre el adecuado funcionamiento sistema integral de administración de gestión de riesgos.
8. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes, el estatuto y la Asamblea General, que sean compatibles con su cargo.

ARTÍCULO 81. RESPONSABILIDAD DE LA REVISORÍA FISCAL.

La Revisoría Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a FONBIENESTAR, a los Asociados o a terceros por negligencia, acción u omisión en el cumplimiento de sus funciones o incurra en las sanciones previstas por el código penal y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 82. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

El Comité de Control Social tiene a su cargo velar por el control de los resultados sociales en FONBIENESTAR, los procedimientos que se adopten para llevar a cabo el balance social y el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los Asociados.

Como órgano de control social elegido por la Asamblea, el comité tiene el mismo nivel jerárquico que la Junta Directiva y la Revisoría Fiscal, aunque con diferentes funciones específicas en relación con los objetivos de FONBIENESTAR.

Llevará a cabo sus funciones con base en las normas que rigen a las organizaciones

solidarias y en especial las relativas al ejercicio del control social, lo hará con fundamento en criterios objetivos de investigación y valoración, sobre los cuales basará sus observaciones, requerimientos o recomendaciones debidamente documentados. Estará integrado por tres (3) miembros principales y como mínimo 1 suplente numérico, elegidos para un periodo de 3 años los cuales podrán ser reelegidos por una sola vez.

PARÁGRAFO: Los integrantes principales y suplentes del Comité de Control Social que lleven dos (2) períodos consecutivos inmediatamente anteriores, sin importar la vigencia del Estatuto, no podrán postularse para estos cargos en la próxima Asamblea General en la que se realicen elecciones y tampoco podrán aspirar a ser parte de la Junta Directiva o Comités de Apoyo.

ARTÍCULO 83. REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

Para ser elegido miembro del Comité de Control Social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

1. Ser Delegado activo y tener una antigüedad mínima de tres (3) años como asociado a FONBIENESTAR.
2. Estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones con FONBIENESTAR. Debidamente certificado por la Administración.
3. Estar presente en la Asamblea General de Delegados en la cual va a ser elegido.
4. Acreditar educación básica en economía solidaria de mínimo veinte (20) horas certificadas por entidad competente para dictar educación en economía solidaria.
5. Acreditar otras capacitaciones en economía solidaria de mínimo 80 horas, certificadas por entidad competente para dictar educación en economía solidaria.
6. No estar sancionado por FONBIENESTAR o la entidad gubernamental que ejerce la función de inspección y vigilancia.
7. No haber sido condenado por delitos contemplados en el código penal colombiano.
8. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o

Estatutarias.

9. No registrar reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales expedidos por la autoridad competente.
10. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente o removido del cargo de gerente o miembro de Junta Directiva o del comité de control social de una organización de economía solidaria exclusivamente por hechos atribuibles al candidato o con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria previa solicitud del Comité de Control Social.
11. Ser profesional, tecnólogo o técnico. Debidamente acreditado.

ARTÍCULO 84. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen.

Las decisiones del Comité de control social deberán tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros y registrada en el libro oficial correspondiente.

ARTÍCULO 85. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

Son funciones del Comité de Control Social:

1. Adoptar su propio reglamento, elegir sus dignatarios y llevar su propio libro de actas.
2. Velar por que los actos de los órganos de administración, se enfoquen prioritariamente a beneficios sociales y se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios que rigen al sector solidario.
3. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a las entidades que ejerzan el control, inspección y vigilancia de las organizaciones de economía solidaria, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FONBIENESTAR y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
4. Conocer los reclamos que presenten los Asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.

5. Amonestar a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el estatuto y los reglamentos.
6. Aplicar el régimen disciplinario en primera instancia a los Asociados cuando haya lugar a ello.
7. Verificar y publicar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas y reuniones seccionales; verificar la habilidad para ser delegado y ser elegidos o nombrados en cargos de dirección o de responsabilidad con la observancia del debido proceso y los trámites a las reclamaciones de subsanación a que haya lugar.
8. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
9. Convocar la Asamblea General, en los casos establecidos por el presente estatuto.
10. Propender por el máximo grado de participación de los Asociados en los diversos roles principales, en el ejercicio de derechos y deberes, en el correcto ejercicio de cargos sociales y en el mantenimiento de un clima organizacional caracterizado por la confianza, el apoyo, el respeto mutuo y el autocontrol.
11. Fortalecer el sentido de pertenencia, de identidad y un ambiente de excelentes relaciones humanas y solidarias, basadas en procesos continuos de educación, información y comunicación.
12. Hacer seguimiento a los mandatos de carácter social de la Asamblea General, siempre y cuando sea de objeto social y presentar informe en la próxima Asamblea.
13. Revisar como mínimo una vez en el semestre los libros de acta de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por estos se ajusten a las prescripciones legales estatutarias y reglamentarias.
14. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los Asociados ante la Junta Directiva o ante el representante Legal con el fin de verificar la atención de las mismas.
15. Suministrar la información requerida por la junta directiva de acuerdo con los mecanismos que para el efecto se defina.
16. Verificar el cumplimiento de los requisitos para la postulación y durante la vigencia del cargo de los integrantes de la junta directiva y el comité de control social.

17. Las demás que le asigne la ley, las normas que se expida por la entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia en estas entidades, el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Administración, de Control Interno, o de la Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO. ATENCIÓN DE QUEJAS DE LOS ASOCIADOS. En cuanto a las quejas presentadas directamente al Comité de control social o a solicitud de la Junta Directiva o de la Gerencia, el Comité de Control Social debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

Así mismo, las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en la Circular Básica jurídica de la Supersolidaria o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen en el plazo establecido en el estatuto.

ARTÍCULO 86. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

Los miembros del Comité de Control Social serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por no cumplir con las funciones de su cargo.
2. Por faltar a más de tres (3) reuniones dentro de cada año calendario en el período para el cual fueron elegidos, sin causa justificada.
3. Haber sido condenados por cualquier delito contemplado en el Código penal colombiano.
4. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
5. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
6. Por perder la calidad de Asociado o Delegado.
7. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.

8. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que les efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
9. Registrar reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales expedidos por la autoridad competente.
10. Por abstenerse de firmar acuerdo de confidencialidad.

PARÁGRAFO 1: La remoción de los miembros del Comité de Control Social, corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, salvo las señaladas en los numerales 4 y 5 , cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2: Cuando se presenten las causales de competencia del Comité de Control Social, este adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír en descargos al miembro de Comité Investigado. El Comité de Control Social, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de dos (2) de sus miembros para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

El integrante del comité removido será remplazado por el suplente numérico elegido en la Asamblea General de Delegados.

CAPÍTULO VIII DE LOS COMITÉS DE APOYO, EDUCACIÓN, DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO

ARTÍCULO 87. COMITÉ DE EDUCACIÓN.

FONBIENESTAR contará con un Comité de Educación, conformado por tres (3) delegados presentes en la Asamblea y mínimo 1 suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para un periodo de 3 años, los cuales podrán ser reelegidos por una sola vez.

PARÁGRAFO: La Asamblea General , delegará en la Junta Directiva del Fondo la reglamentación de sus funciones.

PARÁGRAFO 2: Los integrantes principales y suplentes del Comité de Educación que lleven dos (2) períodos consecutivos inmediatamente anteriores, sin importar la vigencia del Estatuto, no podrán postularse para estos cargos en la próxima Asamblea General en la que se realicen elecciones.

PARÁGRAFO 3: La Asamblea General , delegará en la Junta Directiva del Fondo la reglamentación de sus funciones.

ARTÍCULO 88. COMITÉ DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO.

FONBIENESTAR contará con un Comité de Ética y Buen Gobierno, conformado por tres (3) delegados presentes en la Asamblea y mínimo 1 suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para un periodo de 3 años, los cuales podrán ser reelegidos por una sola vez.

PARÁGRAFO 1: La Asamblea General, delegará en la Junta Directiva del Fondo la reglamentación de sus funciones.

PARÁGRAFO 2: Los integrantes principales y suplentes del Comité de Ética que lleven dos (2) períodos consecutivos inmediatamente anteriores, sin importar la vigencia del Estatuto, no podrán postularse para estos cargos en la próxima Asamblea General en la que se realicen elecciones.

CAPÍTULO IX INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 89. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES GENERALES.

Ningún asociado, Revisor Fiscal, y los empleados de FONBIENESTAR podrán celebrar contratos o dar asesorías con y para FONBIENESTAR. En igual restricción quedan incluidos los cónyuges, los compañeros permanentes y quienes se encuentren hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad o primero civil de los Asociados del Revisor Fiscal y los empleados de FONBIENESTAR.

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y comités no podrán simultáneamente desempeñar cargos administrativos mientras estén actuando como tal.

Los empleados Asociados de FONBIENESTAR, por tener una condición especial no podrán elegir ni ser elegidos delegados a la Asamblea General ni a comités seccionales.

PARÁGRAFO: Cuando la Revisoría Fiscal se contrate con persona jurídica, las incompatibilidades se aplicarán respecto del representante legal de la firma contratista, de sus socios y de las personas designadas como revisor fiscal y

suplente.

ARTÍCULO 90. INHABILIDADES.

Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, de los comités seccionales, el Revisor Fiscal y los empleados de FONBIENESTAR, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. Así mismo los Asociados que integran la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Revisor Fiscal, no podrán suscribir contratos ni ejercer cargos administrativos dentro del Fondo, durante el período para el cual fueron elegidos ni durante los dos años siguientes.

ARTÍCULO 91. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO.

Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y demás comités, deberán abstenerse de votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecten su responsabilidad, sus intereses personales, el funcionamiento y la estabilidad económica o legal de FONBIENESTAR, a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

ARTÍCULO 92. CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y OTROS.

La aprobación de los créditos que soliciten los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Gerente, empleados y Directivos de FONBIENESTAR, corresponderá a la instancia que indique el reglamento de crédito vigente. En todo caso, quienes participen de su aprobación serán responsables personal y administrativamente por su otorgamiento en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTÍCULO 93 . INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS.

Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y/o prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTÍCULO 94. PROHIBICIONES.

A FONBIENESTAR, no le es permitido:

1. Establecer restricciones o discriminaciones sociales, económicas, religiosas, políticas, raciales o de otra índole.
2. Celebrar convenios o acuerdos con sociedades o personas jurídicas mercantiles, para que participen directa o indirectamente de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a entidades del sector solidario.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus directivos, Asociados, administradores o empleados, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares, sobre las operaciones o contratos que el Fondo realice.
5. Desarrollar actividades diferentes a las estipuladas en sus Estatutos.
6. Transformarse en entidad mercantil.
7. Las demás que se establezcan en la ley.

CAPÍTULO X RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 95. RESPONSABILIDAD DE FONBIENESTAR.

FONBIENESTAR se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 96. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.

La responsabilidad de los Asociados para con FONBIENESTAR de conformidad con la Ley se limita al monto de sus aportes sociales individuales. En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por FONBIENESTAR y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que se tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado. De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar los aportes y ahorros como garantía para el fondo de empleados y en todo caso el deudor o deudores solidarios responderán por la obligación.

ARTÍCULO 97. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL.

Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, los miembros de los diferentes comités, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de FONBIENESTAR serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

FONBIENESTAR, sus Asociados y terceros acreedores, podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas, con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes. No obstante, lo anterior, la Junta Directiva, la Administración, la Revisoría Fiscal, Comité de Control Social y demás comités de FONBIENESTAR, aplicarán el Código de Ética.

CAPÍTULO XI DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 98. FUSIÓN E INCORPORACIÓN.

FONBIENESTAR podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro Fondo de Empleados, para crear uno nuevo o cuando se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinen el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTÍCULO 99. ESCISIÓN.

“FONBIENESTAR” se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

ARTÍCULO 100. TRANSFORMACIÓN.

FONBIENESTAR podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica controlada por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTÍCULO 101. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

FONBIENESTAR se disolverá y liquidará por las siguientes causales:

1. Por decisión de la Asamblea General, ajustada a las normas legales y estatutarias.
2. Por reducción del número de Asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra FONBIENESTAR concurso de acreedores.
5. Porque los medios que se empleen para el desarrollo de su objeto social o las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados

PARÁGRAFO: En el evento de liquidación o disolución del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; la asamblea general de delegados podrá dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del acto de disolución reformar sus estatutos para adecuar su vínculo de asociación. Si no se hiciere FONBIENESTAR deberá disolverse y liquidarse.

ARTÍCULO 102. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.

Disuelto FONBIENESTAR se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación para entidades de la economía solidaria vigente, nombrándose un (1) liquidador con su respectivo suplente para tal efecto.

PARÁGRAFO: Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la entidad que disponga la Asamblea General o en su defecto a la entidad gubernamental correspondiente.

ARTÍCULO 103. INTEGRACIÓN.

Para desarrollar sus objetivos, FONBIENESTAR por decisión de la Junta Directiva, podrá asociarse y afiliarse a otras entidades del sector solidario. Para tomar parte en la constitución de organismos de integración o instituciones auxiliares del sector solidario, se requerirá la aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO XII DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS.

ARTÍCULO 104. MEDIACIÓN.

Las diferencias que surjan entre FONBIENESTAR y sus Asociados, o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a mediación.

ARTÍCULO 105. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES.

Con este fin se aplicará el siguiente procedimiento general, entre otros métodos, que pueden ser reglamentados por la Junta Directiva:

Las partes en conflicto procurarán dirimir las diferencias de manera personal y directa, de no lograrse podrán acudir a la figura de la amigable composición. Las partes en conflicto nombrarán cada uno un amigable componedor y estos a su vez designarán un tercero; no habiendo acuerdo entre ellos dentro de los 3 días siguientes para el nombramiento del tercero, este será designado por la junta directiva.

ARTÍCULO 106. PROCEDIMIENTO DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.

El procedimiento para utilizar este mecanismo de solución de conflictos será el siguiente:

1. Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.
2. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si se aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
3. Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

4. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables compondores, obligan a las partes.
5. Si se llegare a un acuerdo se dejará constancia, en un acta que firmarán los amigables compondores y las partes. Si los compondores no concluyen en acuerdo así se hará constar en el acta. De no lograrse el acuerdo indicado en el artículo anterior se acudirá a un centro de conciliación debidamente autorizado.

ARTÍCULO 107 CONCILIACIÓN.

De no lograrse el acuerdo indicado en el artículo anterior se acudirá a un centro de conciliación debidamente autorizado:

1. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo.
2. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas.
3. Si la conciliación no prospera las partes quedaran en libre disposición de acudir a otras instancias para resolver el conflicto.

PARÁGRAFO. Los mediadores deberán ser personas idóneas y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 108. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS.

Cuando se pretenda derogar, adicionar o modificar el presente estatuto se procederá así:

1. Cualquier asociado podrá hasta el 31 de diciembre de cada año presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General de Delegados Ordinaria o Extraordinaria.
2. Las propuestas presentadas por la administración se darán a conocer a los Asociados o delegados con la misma convocatoria de asamblea general ordinaria o extraordinaria.

3. Las reformas al presente Estatuto obedecerán a los cambios normativos, que en su momento entren en vigencia.
4. El proyecto de reforma deberá ser socializadas a los Asociados el Fondo, en las asambleas seccionales, estas autorizarán a los delegados para que las presenten a la Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 109. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERÍODOS ANUALES.

Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social, Revisor Fiscal, Comités Seccionales y demás comités que dependan de la Asamblea General, se entiende por el período anual el lapso comprendido entre una asamblea general ordinaria y la siguiente independientemente de las fechas de su celebración.

ARTÍCULO 110. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO.

El presente estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FONBIENESTAR.

ARTÍCULO 111. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS.

Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de FONBIENESTAR, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

ARTÍCULO 112. DISPOSICIONES FINALES.

En el evento que una asamblea General Ordinaria de delegados donde se hayan elegido órganos de administración y control y Comités de apoyo, sea declarada nula o ineficaz, el periodo de elección establecido en el Estatuto iniciará a partir de la fecha de la asamblea que cuente con la respectiva eficacia. Por extensión se aplicará a los periodos de los Comités Seccionales y delegados.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Con ocasión a las ineficacias de las asambleas generales ordinarias de delegados celebradas en los años 2022 y 2023, declaradas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se establece que el período de elección para los Delegados a la Asamblea General, Miembros de Junta Directiva,

Miembros de Comité de Control Social, Miembros de Comités Seccionales y Comités de apoyo será hasta 2027. Lo anterior, teniendo en cuenta la elección de los órganos de administración y Control realizada en la Asamblea General Ordinaria de Delegados 2024 en la que se subsanaron las causales que dieron origen a las ineficacias.

ARTÍCULO 113. DEROGATORIAS.

Deróguense todas las disposiciones y demás actos que sean contrarios al presente Estatuto. El presente Estatuto, fue leído y aprobado por la mayoría de delegados participantes en la XXXVI Asamblea General Extraordinaria de Delegados celebrado los días 15 y 16 de noviembre de 2024 en la Ciudad de Medellín, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010, Decreto 962 de 2018, circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá a FONBIENESTAR a partir del 16 de noviembre de 2024.

JESÚS ERNESTO DUSSAN CALDERON
Presidente de la Asamblea

MARISOL ROJAS CLAROS
Secretaria de la Asamblea



FONBIENESTAR